

PROPUESTA DE DISPOSICIÓN
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

VISTO:

Lo establecido en los artículos 1, 7 y 8 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que para el normal funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR es necesario establecer en su Reglamento Interno la previsión normativa de adecuación del Quórum en caso de suspensión de un Estado Parte.

ATENTO:

A lo dispuesto en la Decisión del Consejo del Mercado Común, de fecha 5 de agosto de 2017

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE

Artículo 1.- Incorpórase al artículo 136 del Reglamento Interno, el literal f) de acuerdo al siguiente texto:

f) A los efectos de la aplicación de las mayorías previstas en el presente artículo, no será considerado para la adopción de decisiones por parte del Plenario, la representación parlamentaria de un Estado Parte suspendido del MERCOSUR, a excepción de las Declaraciones.

